

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

97

MADRID NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Carrión Gómez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 221 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Guzmán Baena y don Luis Fernando Jesús Martínez, frente a “Hercanbus, Sociedad Limitada” e “Ibérica Touring Autobuses, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 10 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución número 221 de 2015, a favor de la parte ejecutante, don José Antonio Guzmán Baena y don Luis Fernando Jesús Martínez, frente a “Hercanbus, Sociedad Limitada” e “Ibérica Touring Autobuses, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por importe de 9.944,53 euros en concepto de principal, más otros 596,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, y 994,45 euros para las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma su señoría, el señor don Isidro M. Saiz de Marco, magistrado del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.—El magistrado-juez.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

- Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.
- Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 238, 240, 260 y 275 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).
- De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Poner en conocimiento de la parte actora y el Fondo de Garantía Salarial que, en relación al vehículo que figura como titularidad de la ejecutada, se trata de un vehículo de gran antigüedad, con embargos previos, por lo que no se procede a su embargo.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra “Easytour Universal, Sociedad Limitada”, “Colegio Montealbir, Sociedad Limitada” y “Fuertes Millán, Sociedad Limitada” ostenta la empresa demandada “Ibérica Touring Autobuses, Sociedad Limitada” por relaciones comerciales mantenidas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución, 9.944,53 euros de principal, más 596,67 euros calculados provisionalmente para intereses y 994,45 euros para costas calculadas provisionalmente. A

tal fin, librese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Consta en la base de datos del programa de Gestión Procesal Social que por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid se ha dictado decreto de insolvencia en sus autos número 923 de 2013, ejecución número 48 de 2015, contra la empresa “Hercanbus, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2500 de “Banesto”, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, Laura Carrión Gómez.

Por recibido devuelto exhortos enviado al Juzgado de paz de Galapagar en fecha 30 de diciembre de 2015 y consulta de domicilio a las empresas ejecutadas al Registro Mercantil Central, se unen a los autos de su razón.

Por recibido exhorto cumplimentado del Juzgado de paz de Galapagar, con resultado negativo, consultada la base de datos del Registro Mercantil Central, el domicilio que consta en dicho Registro es el mismo en el que se han intentado practicar la diligencia de notificación con el resultado negativo que obra en las actuaciones y desconociéndose otro domicilio en el que poder practicar la diligencia de notificación a “Ibérica Touring Autobuses, Sociedad Limitada”, procédase a notificar conforme establece el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el boletín oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

No constando en las actuaciones la notificación del auto despachando ejecución y el decreto de embargo de fecha 10 de noviembre de 2015 a la empresa ejecutada, se procede a su notificación conforme establece el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo consta en el Registro Mercantil Central un nuevo domicilio de la empresa “Hercanbus, Sociedad Limitada”, se procede a notificar nuevamente el auto despachando ejecución y el decreto de embargo de fecha 10 de noviembre de 2015, en el domicilio que consta en la base de datos del Registro Mercantil Central, a tal fin librese exhorto al Juzgado de paz de Paracuellos de Jarama.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ibérica Touring Autobuses, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente par su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.219/16)

